



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta para los efectos legales consiguientes que la parte demandante dio respuesta a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Cítese a las partes a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme con lo prevenido en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día diecinueve (19) de mayo del año en curso, a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana.

Se advierte a las partes que se remitirá el link correspondiente a la audiencia antes fijada, debiéndose informar oportunamente los correos electrónicos y que deberán comparecer a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos referidos a la audiencia inicial, advirtiéndoles que si alguna de las partes o su apoderados no comparece, sin perjuicio de las consecuencias procesales por su inasistencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se decreta como pruebas las siguientes:

A). Por la parte demandante:



a). Téngase como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda y con la respuesta a las excepciones de mérito.

b) Oír en declaración a NATHALIE BENAVIDES LOPEZ.

c). Oír en interrogatorio a la demandada, YARI ALEXANDRA SALAS GÓMEZ.

d). Frente a la copia trasladada del proceso se solicite copia del proceso de alimentos No 2017-00022-00 que curso en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PASTO deberá ser aportada por el demandante, en la audiencia de instrucción y juzgamiento, habida cuenta que como parte en el proceso puede obtener copia de la misma, para hacer el aporte probatorio en su favor.

e). Respecto de la solicitud probatoria, en torno a que se oficie al Colegio donde actualmente cursa sus estudios secundarios el alimentario, para que se certifique el valor de los alimentos como desayuno y almuerzo que aduce la parte demandada son sufragados en favor de su hijo, se dispone la carga en la demandada de aportar certificación por parte del Colegio donde cursa sus estudios el alimentario, a efectos de que se determinen los costos que se sufragan por la educación y alimentación del hijo, de suministrarse por parte del Colegio.

Se niega la exclusión de la prueba solicitada, en cuanto se sustenta en la violación al derecho a la intimidad que le asiste al menor de edad J.G.S., sin aportarse prueba que la parte aportante la haya extraído contra la voluntad del hijo o de manera fraudulenta, siendo éste quien puede reclamar por la afectación a su derecho la intimidad.

B). Por la parte demandada:

a). Téngase como pruebas las documentales que fueron aportadas con la respuesta a la demanda.

b). Oír en declaración a JONATHAN CAMILO PANTOJA ERAZO y CONCEPCIÓN DEL CARMEN GÓMEZ GUERRA, a quienes se limita el



testimonio de los pedidos por la parte demandada, de conformidad con lo prevenido en el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme con el cual no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho.

c). Frente a la solicitud de oficiar a Davivienda para que se certifique sobre cuándo se adquirió la obligación No. 5910105800338811, se decreta, pero en colocando es carga en el demandante, quien como usuario del Banco puede obtener y presentar certificación al respecto.

d). Se niega la prueba referida a oficiar al Banco Davivienda, en cuanto la parte demandante aportó copia de los desprendibles de pago, que ya se dispuso tener como prueba y en cuanto no fueron tachados de falsos.

e). Oír en interrogatorio al demandante.

OFICIOSAMENTE: se dispone oír en declaración a las partes, al alimentario y a la señora MAYRA ALEJANDRA CANO AYERBE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cdaed6e01824a1ca52b2cad37514a29a14d2579ad0eabb9b7271efc145d458**

Documento generado en 20/04/2023 04:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>